

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

UÑA DE QUINTANA

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2023, acordó aprobar definitivamente la modificación de la siguiente ordenanza fiscal:

- Ordenanza fiscal tasa de recogida de basura.

Trascurrido el plazo de información pública, sin haberse producido reclamación alguna (B.O.P., n.º 131 de fecha 8 de noviembre de 2023), dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 17 del citado R.D. Legislativo 2/2004, se procede en el Anexo que a continuación figura a la publicación del texto íntegro y definitivo de la ordenanza modificada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 10.b de la Ley 29/1998, de 12 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa, contra dichos acuerdos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA EN UÑA DE QUINTANA

Artículo 1.- *Fundamento y naturaleza.*

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 s) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas de Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.- *Hecho imponible.*

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, residencias y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios y su

R-202303567



traslado y descarga en los centros de transferencia o vertederos habilitados al efecto.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escombros de obras.

4.- Por el carácter higiénico-sanitario del servicio y el peligro que para la salubridad pública pudiera representar la retención de residuos y basuras en los domicilios particulares o establecimientos en general o el vertido de los mismos en lugares inadecuados, se impone la obligatoriedad del servicio que por la presente ordenanza se regula.

Artículo 3.- *Sujeto pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa, entendiéndose las mismas como semestrales:

- Viviendas familiares, comercios e industrias, 40,00 euros semestrales.
- Oficinas, bares, disco-pub, cafeterías, comercios, supermercados, autoescuelas, farmacias, locales de negocios autónomos, 45,00 € semestrales.
- Discotecas, salas de fiesta, talleres e industrias hasta 2 empleados 45,00 € semestrales.
- Almacenes de productos alimenticios y bebidas, restaurantes hasta 2 empleados, gasolineras, hoteles hostales, entidades bancarias, industrias de más de 2 empleados, pescaderías, supermercados con pescadería, almacenes de venta al por mayor 45,00 €, semestrales.
- Restaurantes o industrias de más de 5 trabajadores y residencias, 45,00 € semestrales.

En los casos que dentro del mismo inmueble uno solo titular tenga domicilio y actividad o local de negocios, o varios locales de negocio, se aplicará solo la tarifa correspondiente a la actividad existente de más elevado precio.

Los domicilios no habitables o los locales cerrados no devengarán esta tasa mientras permanezcan cerrados y hayan sido objeto de baja en el servicio de sumi-



nistro de agua, y devengarán la tasa siempre que estén habitados una vez al año, desarrollan alguna actividad o se encuentren en condiciones de vivir.

2.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

Artículo 5.- *Devengo.*

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se habita o disfruta del inmueble al que se presta el servicio de recogida de basura, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

Artículo 6.- *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá bonificación ni exención alguna de los importes de las cuotas señaladas en las tarifas.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Artículo 7.1.- La cobranza de la tasa se realizará siguiendo las siguientes reglas:

1.- Semestralmente el Ayuntamiento formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivamente que se liquiden en aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público durante el plazo de 15 días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por edictos en el tablón de anuncios municipal.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3.- Las bajas deberán cursarse, a más tardar, el último día laborable del ejercicio correspondiente, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que haya efectuado la declaración.

5.- El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8.- El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 9.- *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, que ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de octubre de 2023, entrará en vigor el día 1 de enero de 2024, y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Uña de Quintana, 11 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303567

